

Aprobada la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil

El pasado 5 de octubre, se aprobó la Ley 42/2015, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En una anterior publicación de marzo, ya hicimos referencia a los aspectos más

Los puntos más destacados que ha añadido la Ley 42/2015 son:

- se establece el 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscalías estarán obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal;
- la presentación de escritos y documentos por medios telemáticos, se podrá hacer todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aplicándose el mismo régimen para los escritos perentorios, con independencia del sistema utilizado de presentación;
- los jueces podrán emplear datos de correo electrónico y de número de teléfono para localizar a los demandados;
- los actos de comunicación se podrán realizar en la dirección electrónica habilitada por el destinatario o por medio de otro sistema telemático, aunque ello será posible a partir del 1 de enero de 2017;
- corresponde al procurador la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso;

relevantes que contenía el anteproyecto de reforma de la ley; por lo que con esta newsletter venimos a completar la misma, añadiendo las modificaciones más reseñables que se han aprobado.

- se exige que, en todo escrito por el que se inicie un procedimiento judicial, de ejecución o instancia judicial, el solicitante haya de expresar su voluntad al respecto, entendiéndose que, de no indicar nada, se practicarán por los funcionarios judiciales;
- se atribuye a los procuradores la capacidad de certificación para realizar todos los actos de comunicación, con el mismo alcance y efectos que los realizados por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial y, con ello, se les exime de la necesidad de verse asistidos por testigos;
- en el juicio verbal se introduce la figura de la contestación escrita a la demanda, con lo que el demandante irá a juicio conociendo los motivos de oposición del demandado;
- las partes podrán pedir que se resuelva el pleito sin necesidad de celebrar la vista, por lo que los autos podrán darse por conclusos si el Tribunal acepta la solicitud;
- en el proceso monitorio, el juez verificará la existencia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores o usuarios. Podrá, por este motivo, declarar de oficio el carácter abusivo de la cláusula en cuestión. En ese caso, esta cláusula no podrá ser invocada en ningún otro juicio posterior;
- los procesos de juicio verbal y los demás que resulten afectados y que estuvieran en trámite al

- tiempo de la entrada en vigor de la presente Ley se continuarán sustanciando, hasta que recaiga resolución definitiva, conforme a la legislación procesal anterior;
- asimismo los actos procesales de comunicación y la realización de tareas de auxilio y colaboración de los procesos que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán realizándose por la oficina judicial salvo que la parte expresamente solicite que sean realizados por su procurador;

- en cuanto a la entrada en vigor, la mayoría de disposiciones lo hacen a partir de 1 de enero de 2016; sin embargo hay otras relativas a registros y a subastas cuya entrada en vigor queda aplazada a 2017 y 2018.

Por último señalar que la presente newsletter es un resumen, no exhaustivo, de las modificaciones más significativas introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que hemos considerado de mayor interés.